



Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:**

Decidir si se revoca o no el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a VICTOR MANUEL SALINAS TARAZONA, identificado con C.C. No. 13.536.366, previo trámite del art.477 de la Ley 906 de 2004.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1 VICTOR MANUEL SALINAS TARAZONA, es sentenciado el 4 de junio de 2019, por el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Lebrija, a la pena principal de 32 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria; otorgándosele el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscribir diligencia de compromiso, periodo de prueba de 3 años.

2. En auto del 13 de abril de 2022, se dio apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P., en razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de poder disfrutar del sustituto concedido, corriéndole el traslado correspondiente al ajusticiado.

2.1 El 02 de agosto de 2022, el ajusticiado, allega consignación de depósito judicial la cual se realizó en el Banco Agrario; así como, suscribe la respectiva acta de compromiso con el fin de disfrutar del subrogado otorgado.

2.2 Esta clase de eventos delictivos dirige al ejecutor a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aras de entrar a disfrutar del beneficio conferido, so pena de su revocatoria, y es por ello que así se procedió a darse inicio al trámite incidental en comento.

2.3 Sin embargo, con posterioridad el ajusticiado cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de condena.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente es de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la revocatoria del subrogado penal otorgado al precitado.

**3 OTRAS DETERMINACIONES:**

En atención a que la Defensoría del Pueblo allegó memorial informando que fue asignado el Dr. Reinaldo Gómez Jiménez, como abogado del ajusticiado Víctor Manuel Salinas Tarazona, se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses del sentenciado; por otro lado, por ante el CSA comuníquesele de este auto al togado para sus fines pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida a VICTOR MANUEL SALINAS TARAZONA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CUMPLIR,** con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ**

**JUEZ**

ACJ/DAA

NI: 27343 Rad. 684066000245-2015-00406

C/: Victor Manuel Salinas Tarazona

D/: Inasistencia alimentaria

A/: Mantener la suspensión condicional de la ejecución de la pena  
Ley 906/2004